

24

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DEL COLEGIO REAL

DE

SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO

é instituto agregado

Á LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

APROBADO POR S. M.

por Real óden de 20 de Mayo de 1850.



GRANADA.

Imprenta de D. Juan Maria Puchol.

1851.

R. 19. 317

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DEL COLEGIO REAL

DE

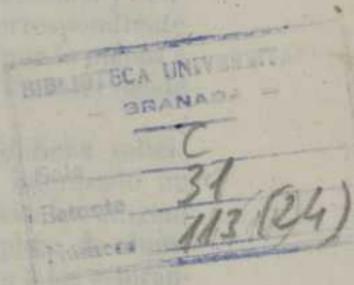
SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO

é instituto agregado

Á LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

APROBADO POR S. M.

por Real óden de 20 de Mayo de 1850.



GRANADA.

Imprenta de D. Juan Maria Puchol.

1851.

REVISTA

PARA EL REGIMEN MILITAR

DEL COLEGIO REAL

DE

SAN BARTOLOME Y SANTIAGO

de instituto militar

LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

APROBADO POR S. M.

por Real orden de 20 de Mayo de 1830



GRANADA

Imprenta de D. Juan Maria Fuchs

1831

TÍTULO 1.º

Del modo de hacer las solicitudes á plazas de alumnos internos de este Establecimiento y de la admision de los mismos.

1.º El padre, tutor ó encargado de cualquier aspirante á entrar en el Colegio Real de S. Bartolomé y Santiago, deberá presentar al Director la correspondiente solicitud con quince dias de anticipacion por lo menos á la apertura de los estudios, si hubiese de ingresar desde principio de curso.

2.º En el acto de la presentacion de dicha solicitud, el Director mandará entregar al interesado un ejemplar de la Instruccion en que se marcan las diligencias que deben practicarse para obtener plaza de alumno interno con los demás particulares que á los aspirantes convenga saber.

3.º Presentados al Director los documentos necesarios para la admision del alumno los pasará con su informe al Rector de la Universidad el que decretará su admision sino ofreciere inconveniente. Devueltos los documentos al Director, procederá el interesado á efectuar



el pago del primer trimestre de alimentos en la Administración del Colegio en la forma y manera establecidas.

4.º Antes de su ingreso presentará cada alumno una papeleta firmada por su padre, tutor ó persona encargada de él en Granada, espresando la profesion, calle y número de la casa donde habite,

5.º Con tres dias cuando menos de anticipacion á su entrada en el Colegio, se presentarán los internos al Vice-Director para que á su presencia entreguen al Mayordomo de la casa ó persona encargada al efecto bajo el correspondiente inventario, los muebles y útiles que deben aportar al Colegio. De este inventario se dará una copia al padre, tutor ó encargado del colegial y otra conservará el Mayordomo,

6.º El dia primero de octubre, á las ocho en punto de su mañana, deberán hallarse reunidos en el Colegio todos los alumnos, tanto los antiguos como los de nueva entrada y los empleados y dependientes de la casa cualquiera que sea su clase y categoría.

7.º A las diez se dirigirán al oratorio presididos por el Director, el cual investirá á los nuevos internos la beca del Colegio sino concurriese el Rector de la Universidad, guardándose en este acto (al que se dará la solemnidad posible) las mismas ceremonias que se observan en el antiguo y Real Colegio de S. Bartolomé y Santiago. Concluido que sea, el Rector ó Director en su caso pronunciará un breve discurso análogo á las circunstancias.

8.º El dia designado para la solemne apertura del curso académico, concurrirá el Colegio en corporacion presidido por su Director á este acto Universitario.

TÍTULO 2.º

De la policia y arreglo interior del Colegio.

9.º En ninguna hora del dia faltarán del Colegio

Instituto el Director ó Vice Director, dos Repetidores por lo menos y dos Camareros, y los demás dependientes del Colegio.

10. Por ningun motivo podrán habitar ni pernoctar en el Colegio personas estrañas sin que en este particular quepa la menor contemplacion ó condescendencia por parte del Director. En el caso de enfermedad grave de alguno de los Superiores ó alumnos, se permitirá sean asistidos por parientes con las oportunas precauciones y conocimiento del Rector de la Universidad.

11. En las horas de estudio, oratorio, comedor y clase, no se admitirán otras visitas que las que vinieren al Director ó Vice Director, quienes recibirán siempre en sus habitaciones respectivas.

12. Bajo ningun pretesto entrarán señoras en el interior del Colegio, y únicamente podrán ser admitidas en la sala de visitas y enfermería. La puerta de aquella deberá estar precisamente abierta cuando hubiese dentro visita á fin de que pueda ser vigilada por el superior á quien corresponda.

13. Los Repetidores y los alumnos recibirán en todas las horas de descanso y recreo durante el dia, pero nunca por la noche ni en otro local que la indicada sala de visitas.

14. En los dias festivos podrán ser visitados tambien dichos repetidores y alumnos desde las diez de la mañana hasta la una del dia, y ninguna visita que reciban estos podrá pasar de media hora teniendo ellos mismos cuidado de hacerlo entender así, si necesario fuese con la conveniente oportunidad y finura á las personas que los honrasen.

15. La campana del establecimiento ó cualquiera otra señal que se establezca marcará la distribucion del tiempo y servirá de regla para todos los actos de disciplina y orden interior del establecimiento.

16. En los dias no lectivos se despertará á los cole-

giales media hora mas tarde que en los demás; tendrán media hora mas de recreo por la mañana y saldrán por la tarde si el tiempo lo permitiere con sus respectivos superiores, cuyas disposiciones acerca del sitio del paseo y demás que ocurra obedecerán respetuosamente castigándose con toda severidad cualquiera falta de respeto ó desobediencia.

17. Si el tiempo no permitiere pasear fuera del Colegio, lo harán por las galerías ó corredores del mismo ó se entretendrán agradablemente en los sitios y del modo que el Director ó Vice Director dispongan.

18. En los dias de paseo se retirarán á los dormitorios media hora antes de salir á la calle para vestirse y estar dispuestos y á la órden de los Repetidores que los han de acompañar. Antes de la salida se presentarán al Vice Director.

19. No se permitirán mas prendas de ropa ú otros efectos que los señalados en la instruccion de que habla el artículo 2.º de este reglamento. Respecto á libros y útiles de enseñanza solamente tendrán los colegiales en su poder, además de los de testo, los que les permita el Director. Tampoco se les tolerará en manera alguna que conserven alhajas de crecido valor ni dinero en ninguna cantidad sea la que quiera mientras permanezcan en el Colegio.

20. Los alimentos que dará el Colegio consistirán en un desayuno caliente, sopa, cocido, principio y postre al medio dia, merienda por la tarde, y ensalada y guisado de carne ó un par de huevos con su postre por la noche; todo ello variado en lo posible y de la mejor calidad que se encuentre.

21. El pan será de la clase superior y se dará sin tasa en el desayuno, comida y cena. Estas tres comidas serán servidas con el mayor aseo y desencia en comedor comun, mesas redondas, vagilla y mantelería fina, presidiendo el Director ó Vice Director y habiendo en

cada mesa uno de los Repetidores para que vigile de cerca á los alumnos.

22. El Colegio costeará además el Médico y las medicinas para los colegiales y personas que los dirijan en caso de enfermedad con tal que unos y otros se hallen dentro del Establecimiento y cuidará de la mas esmerada asistencia de los mismos, en cuanto al servicio de criados, limpieza y aseo de sus personas.

23. El Establecimiento habilitará del traje de manto y beca, que deberá ser enteramente uniforme á los alumnos quienes abonarán su importe á su ingreso en el Colegio. Dentro de la casa usarán del manto.

24. El que voluntariamente causare algun daño en el edificio ó en los muebles de uso comun ó en los de sus compañeros, quedará obligado á reponerlo del modo mas razonable y equitativo á juicio del Director ó Vice Director.

25. En los actos á que concurran todos ó la mayor parte de los individuos de la corporacion presidirá siempre el Director ó en su defecto el Vice Director, ó superior mas antiguo, ó el que aquel especialmente designare. El presidente, llevará la voz en el Oratorio y vendicará y dará gracias en el comedor antes y despues de la comida y cena con arreglo á las fórmulas que al fin de este reglamento se señalan.

26. En cada dormitorio en que habrá luz toda la noche dormirán necesariamente uno ó dos Repetidores segun dispusiere el Director, con el objeto de que vigilen mas de cerca á los alumnos haciendo conservar el orden.

27. Quedará todas las noches un dependiente de la casa en clase de vigilante cuya obligacion será pasar con el mayor silencio de un dormitorio á otro hasta la hora de despertar para guardar el sueño á los colegiales y asistirlos en cualquier cosa que pudiera ocurrirles. Cuidarán además de que no esten despertados ni mal colocados en sus camas los mas pequeños, y de que no se

apaguen las luces ni haya el menor ruido ni desorden.

28. Si ocurriese alguna novedad que exija la intervencion del superior ó la ayuda de otro criado, inmediatamente despertará el vigilante al Repetidor para que dicte las disposiciones convenientes.

29. Habrá ademas celadores escogidos entre los mismos alumnos cuyas camas se colocarán de manera que puedan vigilar cómodamente á cierto número de compañeros, teniendo sobre estos la necesaria autoridad para hacerse respetar y obedecer como los Repetidores, y siendo los responsables de cualquier desorden que en su seccion ocurra. Estos cargos serán meritorios para los alumnos en quienes recaigan.

30. Dos veces por lo menos en cada mes y en los dias que prefije el superior á quien corresponda, se mudará la ropa blanca de las camas en todos los dormitorios.

31. Una vez igualmente por lo menos en cada mes se lavarán el cuerpo y se asearán los Colegiales en la forma que se acostumbra y con las precauciones correspondientes para que no se costipen ni sufran la menor incomodidad en esta operacion. Todas las semanas se lavarán los pies.

32. En cada curso habrá un Inspector primero y tantos segundos como su número requiera, contándose uno por cada diez alumnos, los cuales serán elegidos por el Director entre los mas sobresalientes del mismo curso. Su cargo será vigilar sobre la conservacion del silencio y buen orden en las salas de estudio, en las clase y en los demas puntos en que concurran reunidos los Colegiales por cursos ó en corporacion. Los alumnos que les esten encargados obedecerán sus órdenes que serán egecutadas bajo la direccion de los superiores respectivos.

33. Para visitar el colegio se nombrará por la Junta de Hacienda, un Médico titular con la dotacion que

crea oportuna fijar, que se someterá á la aprobacion de la Direccion general de Instruccion pública. Este profesor tendrá la obligacion de presentarse todos los dias en el Colegio sin perjuicio de las visitas que seán precisas cuando asista algun enfermo.

54. El Director, en uso de las facultades que le concede el artículo 21 del Reglamento orgánico, nombrará uno de los Repetidores para que egerza el cargo de enfermero mayor, el cual tendrá á sus órdenes á uno de los dependientes de la casa cuando lo necesitare.

55. En poder de dicho Repetidor enfermero ó del portero mayor, obrará siempre el libro llamado recetario, para que en él sienta el médico las recetas que ordenare, poniendo en ella su firma, el nombre y apellido del que ha de tomar la medicina y el método con que ha de suministrársele. Estas recetas, serán visadas para su validéz por el Director ó Vice Director antes de despacharse en la botica.

56. Para cada veinte alumnos ó el número que fije la Junta de Hacienda, habrá un ayuda de cámara ó sirviente de toda confianza, que cuidará con la mayor puntualidad y exactitud del aseo de las habitaciones, camas, ropas de uso y demas objetos pertenecientes á los individuos de su seccion, y de todo ello será responsable, dando cuenta diariamente al Vice Director ó al Repetidor de turno de cualquiera novedad que ocurra.

57. Para el servicio de la porteria y demas que le encargue el Director, habrá un portero y un mozo á sus órdenes si fuese necesario á juicio de la Junta de Hacienda.

58. A ningun Colegial se concederá licencia para salir á la calle, y mucho menos para marcharse á su casa en tiempo de vacaciones sin que lo solicite antes personalmente ó por escrito su padre ó encargado.

59. Los Colegiales que despues de haber salido con licencia particular volvieren al Colegio, no podrán en-



trar en los dormitorios, salas de estudio, clases y demás oficinas del establecimiento sin haberse presentado antes al Repetidor que estuviere de servicio. El que contravenga á esta disposicion, será castigado severamente.

40. Los Repetidores presentarán todas las noches al Director una nota por escrito y bajo su responsabilidad de lo ocurrido durante el dia en la direccion del establecimiento.

41. El que estuviere de turno presentará á dicho Director los sábados por la noche un parte semanal firmado por todos los Repetidores del estado de los muebles y útiles de servicio empleados en el uso de la corporacion, bien pertenezcan al Colegio ó á los alumnos en particular.

TÍTULO 3.º

De la distribucion del tiempo.

42. A los Colegiales se les despertará por los Camareros á las seis de la mañana en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero; y á las cinco en los demas del curso. Media hora despues se hallarán dispuestos para entrar en el Oratorio donde rezarán con el Superior que los presida el *Veni Creator*, mientras se prepara el Vice Director para decir la misa que oirán con el mayor recogimiento y devocion.

43. Los Camareros cuidarán de despertar á los Repetidores un cuarto de hora antes por lo menos que á los alumnos, á fin de que estos puedan ser vigilados desde el momento en que se levantan, y con especialidad en el acto de vestirse y asearse para pasar al Oratorio.

44. Concluida la misa se dirigirán los alumnos á las Salas de estudio donde permanecerán una hora. Despues pasarán al comedor á tomar el desayuno, invir-

tiendo en él y en conversar entre sí en el lugar que se le señale otra hora á lo mas.

45. Trascorrida esta hora, volverán á las salas de estudio para prepararse á entrar en las aulas, á las cuales se dirigirán con el mayor silencio y compostura, precedidos por el superior á quien corresponda.

46. A la una en punto, si lo permitiese la distribucion de clases del Instituto, y si no á la hora en que estas concluyan, se llamará á comer, y desde que se salga del comedor hasta las dos y media de la tarde, habrá recreo en el Gisaacia que procurará establecerse á la mayor brevedad ó en el local que designare el Director si el tiempo no permitiese pasar al Gisaacia.

47. A las dos y media se volverá á las salas de estudio donde permanecerán los alumnos hasta la hora de entrar en las clases de la tarde. Cuando no hubiere clase continuarán estudiando.

48. Concluidas las aulas pasarán de nuevo los internos á las salas de estudio hasta media hora antes de anoecer en que se permitirá un corto recreo.

49. Al toque de horaciones se volverán á reunir los alumnos en sus respectivas salas donde rezarán con el superior que los presida, la salutacion angélica y se pondrán á estudiar hasta las ocho en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, y hasta las nueve en lo demas del curso.

50. A esta hora pasarán al oratorio para rezar una parte del Santo Rosario y las horaciones de costumbre, presidiendo y llevando el coro el Vice Director con asistencia de todos los Repetidores excepto uno que quedará fuera celando en los corredores ó galerías, y velando sobre la puntual asistencia de todos á este acto religioso.

51. Concluido el rezo se trasladarán al comedor para tomar la cena, despues de la cual se les permitirá otro rato de recreo que durará hasta las nueve y media en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero,

y hasta las diez en los demás, en cuya hora se recogerán á sus respectivos dormitorios.

52. Los superiores de la casa que deberán presidir á los alumnos en todos estos actos no le permitirán entrar ni salir en el oratorio, comedor, salas de estudio y dormitorios sino en corporacion.

TÍTULO 4.º

Del estudio y actos literarios.

53. En las horas de estudio se reunirán por cursos los alumnos en las correspondientes salas que deberán estar bien preparadas y dispuestas, con mesas, púpitres, escribanías y todos los útiles necesarios, á fin de que se haga en ellas el estudio con la posible comodidad.

54. Habrá por lo menos en cada sala un Repetidor, el cual cuidará de que estudien los alumnos, explicándoles si fuese necesario cualquier punto dudoso ó materia oscura de las lecciones que preparan, y dándoles además todas las reglas é instrucciones convenientes para facilitarles el trabajo y hacerles grato el estudio.

55. Un cuarto de hora antes de entrar los Colegiales en clase se les hará vestir con el orden y puntualidad debidos el traje con que han de asistir á las aulas, á fin de que al hacer la señal para pasar cada curso á la suya puedan verificarlo todos sin la menor detencion y con la compostura debida. Para ello deberán ir presididos dichos cursos por sus respectivos inspectores primeros y segundos, colocándose estos últimos en sus correspondientes puestos, interpolados con sus compañeros.

56. Entrarán en la clase despues del Profesor colocándose por el mismo orden que hubieren traído en sus respectivos asientos, los cuales estarán precisamente á la derecha de la Cátedra, guardándose en esto la antigua

costumbre y regalia del Colegio de San Bartolomé y Santiago.

57. Los Inspectores darán parte, bajo su responsabilidad al Repetidor que se hallare de turno, de todas las faltas que se cometan por los Colegiales durante el tiempo de las clases, para que á la salida se les imponga corrección oportuna ó aquella que hubiere ordenado ya el Catedrático

58. El Director, oyendo á los respectivos profesores, designará á los individuos que deban desempeñar actos literarios en cada curso, y de acuerdo con los mismos profesores, determinará la naturaleza de dichos actos, los cuales empezarán en los meses de abril ó mayo y se tendrán precisamente en todos los dias festivos, dándoles el conveniente aparato y publicidad. En todos los actos de esta especie se dirá por el actuante el párrafo llamado de Colegio segun y en la forma que se practicaba en el de S. Bartolomé y Santiago.

TÍTULO 5.º

De las salidas.

59. Los Colegiales saldrán siempre á la calle reunidos en corporacion fuera de los casos previstos en este Reglamento. Los dias de salidas generales serán los domingos y fiestas enteras, religiosas ó civiles señaladas en el reglamento general de estudios como dias no lectivos.

60. Cuando salieren en corporacion llevarán precisamente el manto y beca del Colegio segun se dispone en el artículo 27 del Reglamento orgánico, y cuando fueren de particulares irán en traje decoroso y decente.

61. Solamente en dichos dias se permitirá que los alumnos salgan desde las diez de la mañana hasta la

oracion en compañía de sus padres ó personas á quienes estén recomendados siempre que estos lo solicitaren del Director por medio de una esquila, ó viniendo en persona á llevárselos. De otro modo no se concederán semejantes licencias.

62. El Alumno que hubiere salido con su padre ó recomendado, deberá estar acompañado por el mismo ó por persona de toda confianza á su vuelta al Colegio y presentarse al Vice Director media hora despues de oraciones lo mas tarde. Para detenerse á hora mas avanzada de la noche, se necesita permiso especial que solamente podrá conceder por causa grave y por escrito el Director.

TÍTULO 6.º

Del modo de hacer la confesion y comunión.

63. Los Colegiales y Repetidores además de los actos religiosos á que deben concurrir diariamente segun lo establecido en el artículo 5.º confesarán y comulgarán en corporacion una vez cada dos meses.

64. Para que puedan prepararse debidamente á este acto religioso y solemne se suprimirá el estudio de la noche en las vísperas de verificarse. Al toque de oraciones se dirigirán al oratorio presididos por el Director, quien despues de haberse rezado una parte de Rosario les hará una plática adecuada á las circunstancias. En seguida invertirán media hora en la lectura de un libro devoto y lo restante del tiempo hasta la de entrar en el comedor lo ocuparán en examinar sus conciencias y confesarse. Al efecto se nombrarán per el Director Eclesiástico de ciencia y virtud que les administren este Sacramento. A la mañana siguiente, á la hora que designe el Director, se dirigirán al oratorio, y en la mi-

sa que celebrará este siendo Eclesiástico, les dará la Sagrada Comunión á cuyo acto concurrirán de becalos alumnos y dos de ellos ayudarán la misa.

65. El mismo Director nombrará con oportunidad dos de los alumnos mas apropiado por su juicio y buen caracter para que alternen por semanas en el servicio del oratorio á fin de dar la correspondiente solemnidad á este y á todos los demas actos piadosos que en él se practiquen.

TÍTULO 3.º

De los premios y castigos.

66. Los premios que obtendrán los colegiales por su aplicacion, aprovechamiento y buena conducta consistirán:

1.º En la estimacion y señaladas muestras de aprecio con que los distingán sus superiores fuera y dentro de la casa.

2.º En las notas especiales que se les pongán sobre aprovechamiento y conducta para pasarlas á sus padres ó tutores en los estudios trimestrales que se les envían.

3.º En las licencias particulares que se les concederán para salir con sus padres y encargados.

4.º En ser elegidos Inspectores primeros ó segundos de sus cursos respectivos.

5.º En las notas de exámenes públicos de grados académicos, dispensas de derechos y cualquiera otro género de recompensas que en el Reglamento general de Estudios ó en los posteriores del Gobierno se concedan á los mas aprovechados.

6.º En la gracia de beca ó dispensa de pagar el todo ó parte de la pension de alimentos en el Colegio. Este premio se concederá por S. M. á propuesta del Tri-

bunal de oposiciones del Establecimiento, y en la forma que por el Reglamento especial del mismo se hallare prevenida.

67. Los castigos que se impondrán á los alumnos de esta Real casa serán:

1.º Reprehension privada.

2.º Reprehension pública.

3.º Privacion de salida en dias de fiesta.

4.º Reclusion que podrá durar desde media hasta tres con privacion de tomar postre en la comida y cena mientras dure el castigo.

5.º Reclusion con mayor disminucion de alimentos, suprimiéndose el principio, además de los postres, al que estuviere penado. Esta pena podrá durar hasta seis dias por reincidencias y faltas graves: solamente se impondrá á los mayores de doce años.

6.º Separacion total ó despedida del Colegio.

7.º Separacion con nota de espulso que se estampará en el libro de matrículas y asientos del Colegio, en su hoja correspondiente al que hubiere cometido una falta pública grave ó de trascendentales consecuencias, siendo mayor de 14 años.

68. Los dos últimos castigos no podrán imponerse sino por el Consejo de disciplina, y para imponer el de reclusion con privacion de alimentos, será necesario dar antes conocimiento y pedir autorizacion especial al Director.

69. El Rector de la Universidad tendrá respecto á los alumnos internos las mismas facultades y atribuciones que le competen en lo concerniente á este titulo por el plan general de estudios.—Madrid 16 de mayo de 1850.—Seijas.

